



MASSACHUSETTS  
**Department of  
Early Education and Care**

## Requisitos de cumplimiento para proveedores informales de cuidado infantil financiados (que no son familiares)

El Departamento de Cuidado y Educación Temprana de Massachusetts (EEC) es responsable de la regulación de los programas de cuidado y educación temprana y de brindar asistencia financiera para servicios de cuidado infantil a familias de bajos ingresos, servicios de información y consulta, apoyo a los padres para todas las familias y oportunidades de desarrollo profesional para el personal en el campo del cuidado y de la educación temprana. La misión de EEC es facilitar las bases que apoyen a todos los niños en su desarrollo como aprendices permanentes y miembros contribuyentes de la comunidad, y apoyar a las familias en su trabajo esencial como padres y cuidadores.

De conformidad con las leyes y regulaciones federales de 45 CFR Parte 98.11(b)(2) y (8), EEC es la agencia principal responsable de administrar el Fondo de Desarrollo y Cuidado Infantil (CCDF) en Massachusetts. En noviembre de 2014, el Congreso volvió a autorizar la subvención Child Care Development Block (CCDBG), que es la ley federal que autoriza el CCDF. El propósito de la ley es promover de mejor manera la salud y la seguridad de los niños en entornos de cuidado infantil y educación temprana, incluidos aquellos que están exentos de licencia o a quienes se les permite operar legalmente sin una licencia y recibir financiamiento del CCDF. De conformidad con la CCDBG, los programas de cuidado y educación temprana que reciben financiamiento del CCDF para el cuidado infantil subsidiado que operan sin licencia, ahora estarán sujetos a requisitos adicionales de salud, seguridad y supervisión.

En este documento se detallan los **Requisitos de cumplimiento para proveedores informales de cuidado infantil financiados** (“Requisitos de cumplimiento”), incluidos aquellos que el personal del EEC se encargará de revisar durante las visitas anuales al lugar. Estos Requisitos de cumplimiento no corresponden a los programas con licencia de EEC que están sujetos a 606 CMR 7.00 et seq. Al desarrollar estos Requisitos de cumplimiento, el EEC ha procurado aprovechar las fortalezas de los sistemas existentes de concesión de licencias y la calidad de los programas, dar prioridad a los niños y a las familias, y ser flexible, transparente y responsable.

**Todos los requisitos de salud y seguridad que se detallan en este documento se deben implementar a los proveedores informales de cuidado infantil financiados, en casos en los que:**

- el niño o los niños no tengan ningún parentesco con el cuidador, y
- el cuidado se realiza en el hogar del niño que recibe cuidado subsidiado.

## Definiciones

**Niño:** cualquier persona menor de 14 años, o 16 años si tiene necesidades especiales.

**Enfermedad transmisible:** una enfermedad que se transmite de una persona a otra de diversas maneras, como a través del aire, el contacto con fluidos corporales, el contacto con una superficie, objeto, comida o agua contaminados y a través de ciertas picaduras de animales o insectos.

**Departamento:** cuando se usa solo, se refiere al Departamento de Cuidado y Educación Temprana.

**Desinfectar:** la desinfección (después de limpiar con agua y jabón) es el tratamiento adecuado para superficies o equipos en los que es necesario eliminar los gérmenes para que sea seguro tocarlos. La desinfección es el tratamiento adecuado para equipos y superficies destinados al aseo/cambio de pañales y la limpieza de sangre y otros fluidos corporales.

**EEC:** Departamento de Cuidado y Educación Temprana de Massachusetts; en este documento también se lo menciona como “Departamento”.

**Cuidado infantil financiado:** guarderías que pueden ejercer legalmente sin contar con una licencia del EEC y que reciben financiamiento del CCDF para prestar sus servicios a uno o más niños.

**Proveedor informal de cuidado infantil financiado que no es familiar (“Proveedor”):** persona responsable del cuidado y supervisión subsidiados de un niño cuando el cuidado se brinda en su hogar y no tiene ningún parentesco con el cuidador.

**Profesional de la salud:** un médico, un auxiliar médico o personal de enfermería especializado.

**Bebé:** un niño menor de 15 meses.

**Enfermedad infecciosa:** una enfermedad causada por un organismo (como una bacteria, virus, hongo o parásito) que puede transmitirse de persona a persona a través de fluidos corporales o aerosoles respiratorios, con o sin un agente portador (como un piojo, un mosquito) o por exposición a organismos que se encuentran en el ambiente (como la superficie de una mesa, la manija de un grifo o agua o alimentos contaminados).

**Padres:** padre o madre, encargado legal, o persona o agencia legalmente autorizada para desempeñarse en nombre de los niños en lugar de, o en conjunto con, el padre, la madre o el encargado legal.

**Recintos:** la instalación o residencia privada que se utiliza para el cuidado y la educación temprana de niños y el espacio al aire libre en el que se encuentra dicha instalación o residencia privada.

**Programa:** una organización o persona que presta servicios de cuidado y educación temprana. Los programas pueden incluir cuidado infantil familiar, cuidado infantil en grupos pequeños y en edad escolar o en grupos grandes y en edad escolar, cuidado informal financiado, cuidado en centros financiado y programas de campamentos de verano financiados.

**Higienizar:** la higienización (después de limpiar con agua y jabón) es el tratamiento adecuado para la mayoría de los equipos y superficies en los Programas de cuidado y educación temprana. La higienización ayuda a disminuir la cantidad de gérmenes en las superficies y, por lo tanto, reducen el riesgo de enfermarse por el contacto con esas superficies.

**Niño en edad escolar:** un niño de kindergarten o un niño que asiste a una escuela primaria pública o privada aprobada.

**Cuidado infantil subsidiado:** cuidado infantil que esté, al menos parcialmente, financiado por recursos públicos o caritativos para disminuir el costo para las familias.

**51A:** una denuncia dirigida al Departamento de Niños y Familias cuando se presenta un presunto caso de abuso o negligencia de un niño menor de 18 años.

**Tabla de contenidos**

Definiciones.....	2
Requisitos de cumplimiento.....	4
9.01 : Prevención y control de enfermedades infecciosas .....	4
(1) Lavado de manos adecuado.....	4
(2) Limpieza, higienización y desinfección adecuadas.....	4
(3) Precauciones sanitarias.....	5
9.02 : Prácticas de Sueño seguro .....	5
(1) Políticas y prácticas de Sueño seguro .....	5
9.03 : Administración de medicamentos.....	5
(1) Administración, etiquetado y almacenamiento de medicamentos .....	5
(2) Necesidades individuales de atención médica .....	6
9.04 : Prevención y respuesta ante emergencias .....	6
(1) Planificación ante emergencias .....	6
(2) Preparación para las emergencias.....	6
(3) Salidas de emergencia .....	7
(4) Información sobre emergencias.....	7
(5) Simulacros de emergencia mensuales .....	7
(6) Botiquín de primeros auxilios equipado correctamente y de fácil acceso .....	7
(7) Teléfono funcional a disposición.....	7
9.05 : Seguridad contra incendios.....	7
(1) Seguridad contra incendios.....	7
9.06 : Seguridad de los edificios y recintos físicos.....	8
(1) Espacios interiores .....	8
(2) Espacios al aire libre.....	8
(3) Acceso a áreas poco seguras.....	8
(4) Objetos peligrosos y sustancias tóxicas .....	9
(5) Armas de fuego.....	9
(6) Consumo de tabaco, drogas y alcohol .....	9
9.07 Supervisión adecuada y prevención del maltrato.....	9
(1) Supervisión.....	9
(2) Prácticas prohibidas.....	10
(3) Denuncias obligatorias .....	10

9.08 : Tamaños de los grupos y proporción de adultos y niños.....	10
(1) Proporción de adultos y niños y capacidades .....	10
9.09 : Transporte.....	11
(1) Planificación, políticas y procedimientos de transporte implementados.....	11
9.10 : Gestión de registros.....	11
(1) Gestión precisa y completa de registros: registros de niños .....	11
(2) Gestión precisa y completa de registros: registros de proveedores .....	11
9.11 : Notificaciones requeridas .....	12
(1) Políticas de notificación vigentes.....	12
9.12 : Capacitaciones y aptitudes de los proveedores.....	12
(1) Capacitaciones y aptitudes de los proveedores .....	12
9.13 : Verificaciones de antecedentes.....	13
(1) Verificaciones de antecedentes.....	13
9.14 : Criterios y control del cumplimiento .....	13
(1) Criterios y control del cumplimiento.....	13

### Requisitos de cumplimiento

Todos los proveedores de cuidado infantil informal financiados deberán demostrar el cumplimiento de estos Requisitos para poder continuar recibiendo fondos del CCDF para prestar un servicio de cuidado infantil subsidiado. El EEC determinará el cumplimiento mediante visitas de supervisión con o sin aviso previo.

#### 9.01 : Prevención y control de enfermedades infecciosas

- (1) Lavado de manos adecuado
  - (a) Los adultos y niños deben lavarse las manos con jabón líquido y agua corriente, mediante fricción, de conformidad con las directrices del Departamento de Salud Pública. Se deben secar las manos con toallas individuales o desechables o con secadores de manos automáticos. Está prohibido el uso de toallas comunes.
  - (b) Los lavabos que se utilizan para lavarse las manos después de cambiar pañales o ir al baño deben estar separados de las instalaciones y áreas que se utilizan para la preparación y el servicio de alimentos.
- (2) Limpieza, higienización y desinfección adecuadas
  - (a) Se controlará la limpieza de los equipos, materiales, artículos y superficies. Se deben lavar con agua y jabón y desinfectarse o higienizarse de manera segura, según sea necesario, para mantener un ambiente higiénico, de conformidad con la política del EEC.
    1. Los productos de limpieza, higienización y desinfección no se deben utilizar cerca de los niños; y
    2. Se debe procurar una ventilación adecuada al utilizar productos de limpieza, higienización y desinfección.

- (b) La sustancia que se utiliza para higienizar o desinfectar los equipos, materiales, artículos o superficies debe ser una solución de lejía, preparada de conformidad con las directrices del EEC o una solución preparada comercialmente que haya sido registrada como producto de higiene o desinfección (según corresponda) por la Agencia de Protección Ambiental.

(3) **Precauciones sanitarias**

- (a) El Proveedor debe seguir las directrices de control de infecciones (determinadas por el Centro para el Control de Enfermedades) diseñadas para proteger a las personas de la exposición a enfermedades transmitidas por sangre, fluidos corporales o excreciones que pueden propagar enfermedades infecciosas. Las precauciones incluyen, entre otras, el uso de equipo de protección personal, recipientes adecuados para desechar residuos contaminados, lavado de manos y manejo adecuado de los desechos corporales.
  - 1. Se deben utilizar guantes que no sean de látex para la limpieza de sangre y fluidos corporales.
  - 2. Los guantes usados y cualquier otro material que contenga sangre u otros fluidos corporales se deben desechar en un recipiente con tapa y forro.
  - 3. La ropa contaminada se debe colocar en un recipiente o bolsa de plástico con cierre hermético y se debe devolver a los padres al final del día.

9.02 : Prácticas de Sueño seguro

(1) **Políticas y prácticas de Sueño seguro**

- (a) El Proveedor debe seguir las prácticas de Sueño seguro, según lo recomendado por American Academy of Pediatrics y la política de Sueño seguro del EEC, en todo momento.
  - 1. Los bebés se deben colocar boca arriba para dormir, a menos que el profesional de atención médica del niño ordene lo contrario por escrito;
  - 2. Los bebés que tengan menos de seis meses de edad al momento de la inscripción deben estar bajo supervisión visual directa en todo momento, incluso mientras duermen la siesta, durante las primeras seis semanas;
- (b) Las cunas, cunas portátiles, corralitos, camas para niños pequeños o moisés que se utilizan para dormir deben cumplir con los requisitos y directrices de seguridad actuales de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor y de American Society for Testing and Materials.
  - 1. Los barrotes de la cuna no deben tener una separación superior a 2 <sup>3/8</sup> pulgadas;
  - 2. Las cunas deben tener colchones firmes y debidamente ajustados con una sábana ajustable limpia;
  - 3. Las cunas en las que duermen los bebés menores de 12 meses no deben contener ninguna zona en la que puedan quedar atrapadas sus cabezas;
  - 4. Las cunas, cunas portátiles, corralitos o moisés en las que duermen los bebés menores de 12 meses no deben contener almohadas, edredones, mantas, almohadillas protectoras, peluches ni ningún otro material suave y acolchado; y
  - 5. No se permite el uso de sillas de automóvil, hamacas ni otros dispositivos similares para hacer dormir a los bebés.
- (c) El Proveedor debe disponer de una política de Sueño seguro que se comunique a los padres y que cumpla con la Política de Sueño seguro del EEC.

9.03 : Administración de medicamentos

(1) **Administración, etiquetado y almacenamiento de medicamentos**

- (a) Los medicamentos que el Proveedor administre a un niño, incluidos, entre otros, medicamentos orales y tópicos de cualquier tipo, ya sean recetados o sin receta, deben ser proporcionados por los padres del niño. No se debe administrar ningún medicamento sin el consentimiento escrito de los padres.

- (b) Los medicamentos recetados que el Proveedor vaya a administrar deben estar en los envases originales en que el farmacéutico los dispuso y etiquetó, incluyendo la fecha en que se efectuó la receta e instrucciones claras para su administración.
- (c) Los medicamentos se deben almacenar en las condiciones adecuadas de salubridad, conservación, seguridad y protección en todo momento. Todos los medicamentos se deben almacenar a la temperatura adecuada, lejos de los alimentos y en lugares inaccesibles para los niños en todo momento, a menos que se especifique lo contrario en el plan de atención médica del niño.
- (d) El Proveedor debe documentar todos los medicamentos administrados, de conformidad con las directrices del EEC, incluyendo el nombre del medicamento, la dosis, el momento y el modo de administración.

(2) **Necesidades individuales de atención médica**

- (a) El Proveedor debe disponer de mecanismos para identificar a los niños con alergias y protegerlos de aquello a lo que son alérgicos.
- (b) El Proveedor debe seguir las instrucciones de los padres y/o el médico del niño con respecto a cualquier alergia alimentaria, la preparación y administración de dietas especiales del niño.
- (c) La información sobre alergias y otras afecciones médicas conocidas debe estar disponible de manera accesible y rápida en todo momento, y debe estar a disposición del Proveedor cada vez que el niño salga de su hogar bajo su supervisión.

9.04 : Prevención y respuesta ante emergencias

(1) **Planificación ante emergencias**

- (a) El Proveedor debe contar con un plan escrito que detalle los procedimientos para hacer frente a posibles emergencias, incluidas, entre otras, la desaparición de niños, la evacuación de niños del hogar en caso de incendio, catástrofes naturales, cortes de luz, calefacción o agua caliente u otra situación de emergencia. El plan debe incluir, entre otras cosas:
  1. un método para obtener información de las autoridades locales para determinar si es necesario evacuar o refugiarse en el lugar en caso de una catástrofe natural;
  2. vías de escape desde cada piso;
  3. un punto de encuentro designado al aire libre y alejado de la guardería;
  4. un método para contactar a los bomberos u otras autoridades apropiadas después de que se haya evacuado la casa;
  5. un método de comunicación con los padres en caso de una evacuación de emergencia y notificación al EEC y al Departamento de Niños y Familias (DCF), si es necesario; y
  6. un medio para asegurar que ningún niño quede en la casa después de la evacuación.

(2) **Preparación para las emergencias**

- (a) El Proveedor debe estar preparado para manejar todas las situaciones de emergencia de manera adecuada.
  1. El Proveedor debe conocer la ubicación de la información médica de los niños, el botiquín de primeros auxilios y todos los procedimientos de salud y seguridad relacionados con el cuidado de los niños en el hogar, incluidos los procedimientos de emergencia, los procedimientos de primeros auxilios y los planes de salud individuales de los niños.

2. El Proveedor debe poder comunicar información básica de emergencia al personal encargado de dichas situaciones.

(3) **Salidas de emergencia**

- (a) Se debe disponer de al menos dos salidas separadas hacia el exterior que sean accesibles, seguras, de fácil identificación y que estén despejadas en todo momento, de conformidad con la política del EEC.

(4) **Información sobre emergencias**

- (a) Durante el horario en que se proporcione cuidado infantil, el Proveedor debe garantizar que se pueda acceder a la información sobre emergencias sin inconvenientes, dentro y fuera del recinto de la guardería. La información sobre emergencias debe incluir:
  1. un recordatorio de "Llamar al 911";
  2. el número de teléfono y dirección del domicilio;
  3. el número de teléfono del Poison Control Center;
  4. el nombre y número de teléfono de una persona auxiliar en caso de emergencia;
  5. la ubicación de todos los medicamentos de emergencia o vitales, incluidos, entre otros, inyecciones de epinefrina, inhaladores y medicamentos anticonvulsivos, y se debe especificar a qué niño(s) pertenecen;
  6. una lista de alergias y/u otra información médica de emergencia proporcionada por los padres para cada niño;
  7. el nombre, dirección y número de teléfono del pediatra del niño; y
  8. la ubicación del botiquín de primeros auxilios.

(5) **Simulacros de emergencia mensuales**

- (a) Simulacros de emergencia mensuales. Se deberán realizar simulacros de emergencia, evacuación, reubicación y encierro desde cada piso del establecimiento, al menos una vez al mes.
  1. Los simulacros se deben realizar en diferentes horarios del día y, en ellos, se deben utilizar salidas alternativas.
  2. Los simulacros se deben documentar de conformidad con los requisitos del EEC, incluyendo la fecha, hora, vía de salida utilizada, cantidad de personas evacuadas y la efectividad de cada simulacro.

(6) **Botiquín de primeros auxilios equipado correctamente y de fácil acceso**

- (a) Se debe procurar contar con suministros de primeros auxilios adecuados, que incluyen, entre otras cosas: cinta adhesiva, banditas, apósitos de gasa, vendajes de gasa, guantes desechables sin látex, compresas frías instantáneas, tijeras, pinzas, termómetro y protector bucal para CPR.
- (b) Los botiquines de primeros auxilios deben ser portátiles, se debe poder acceder a ellos de manera rápida y sin inconvenientes en todo momento, y el Proveedor debe llevarlos cada vez que los niños salgan del hogar bajo su supervisión.

(7) **Teléfono funcional a disposición**

- (a) El Proveedor debe tener acceso a un teléfono que funcione con el fin de hacer y recibir llamadas telefónicas de emergencia, ya sea dentro o fuera de las instalaciones de cuidado infantil, en todo momento en que esté a cargo de la supervisión de los niños.

9.05 : Seguridad contra incendios

(1) **Seguridad contra incendios**

- (a) Se debe mantener a los detectores de humo aprobados en condiciones operativas y se los debe ubicar en el techo o cerca de este en toda la casa, de conformidad con los códigos y directrices de seguridad contra incendios.

1. El Proveedor debe llevar un registro de seguridad de las pruebas de detectores de humo que se llevan a cabo mensualmente.
- (b) Se debe mantener a los detectores de monóxido de carbono aprobados en condiciones operativas y se los debe ubicar en toda la casa, de conformidad con los códigos y directrices de seguridad contra incendios.
- (c) Está prohibido el uso de calefactores y radiadores portátiles durante el horario de cuidado infantil.
- (d) Las chimeneas, estufas y unidades de calefacción ubicadas en espacios utilizados por niños deben contar con una barrera de seguridad a prueba de niños en todo momento, de conformidad con las directrices del EEC.
- (e) El Proveedor debe estar en la habitación con los niños siempre que se utilice una chimenea.

#### 9.06 : Seguridad de los edificios y recintos físicos

##### (1) Espacios interiores

- (a) Se debe supervisar a diario todo el espacio interior que se utiliza para el cuidado infantil para garantizar que sea seguro, que cuente con un mantenimiento adecuado y que no presente ningún peligro ni riesgo inmediato para la salud.
- (b) Los equipos y muebles de juego no deben presentar riesgos de atrapamiento.
- (c) Las cuerdas y cordones de más de seis pulgadas que no formen parte de materiales recreativos o educativos, incluidos, entre otros, cordones de persianas o cortinas, se deben mantener fuera del alcance de los niños.
- (d) Se deben anular los tomacorrientes eléctricos que puedan estar al alcance de niños menores de edad escolar mediante el uso de un dispositivo de seguridad o tapa que impida el acceso a las aberturas de los receptáculos.
- (e) Se deben colocar los cables eléctricos de manera tal que no representen un peligro para los niños. Los cables eléctricos no deben estar deshilachados ni dañados.
- (f) Las escaleras que utilizan los niños de la guardería deben estar equipadas con pasamanos.
- (g) La temperatura del agua en los lavabos que utilizan los niños no debe exceder los 120°F.

##### (2) Espacios al aire libre

- (a) Todo el espacio al aire libre que se utiliza para el cuidado infantil se debe supervisar a diario para garantizar que sea seguro, que tenga un mantenimiento adecuado y que no presente peligros ni riesgos inmediatos para la salud, incluidos, entre otros, una calle muy transitada, un estacionamiento, plantas venenosas, zonas con agua peligrosas, escombros, vidrios rotos, pintura astillada o descascarada, maquinaria o herramientas peligrosas y peligros ambientales y relacionados con el clima u objetos pequeños que podrían representar un peligro de asfixia para los niños pequeños.
- (b) Todos los equipos, materiales, muebles y juguetes para exteriores deben ser seguros, limpios y encontrarse en buen estado. Deben ser resistentes, deben estar contruidos e instalados de manera segura, deben ser estables para evitar vuelcos, ignífugos, fáciles de limpiar y no deben contener pintura con plomo, clavos salientes, óxido, no deben presentar riesgos de atrapamiento y otros peligros que puedan ser peligrosos para los niños.

##### (3) Acceso a áreas poco seguras

- (a) El Proveedor debe utilizar barreras aprobadas para restringir el acceso a cualquier área poco segura, incluidas, entre otras, ventanas, piscinas, aguas estancadas, pozos, estufas de leña y carbón, chimeneas, unidades de calefacción, jacuzzis e hidromasajes, una calle muy transitada o un estacionamiento, maquinaria o herramientas peligrosas y peligros ambientales y relacionados con el clima.

- (b) Todas las ventanas y puertas de vidrio a las que los niños tengan acceso deben incluir mosquiteros de seguridad en buen estado. Las ventanas que se utilizan para ventilar deben estar bloqueadas de forma segura mediante el uso de protectores u otros medios para evitar lesiones a los niños, o deben abrirse desde arriba.
- (c) Los Proveedores que se encargan de niños menores de tres años deben colocar barreras aprobadas en la parte superior e inferior de las escaleras que desembocan en zonas que utilizan los niños, a menos que lo prohíban las normas de construcción o de los bomberos.
- (d) Siempre que las piscinas no estén en uso, se debe anular su acceso a los niños mediante el uso de cercas, puertas con cierre automático u otras barreras apropiadas para evitar el acceso de los niños. Se debe prevenir el acceso de los niños a todos los jacuzzis, ya sean interiores o exteriores.
- (e) Las galerías y las terrazas que estén a más de tres pies del nivel del suelo deben estar rodeadas por una barandilla protectora. Las escaleras de las galerías y/o terrazas deben estar cerradas de forma segura siempre que a estas las utilicen niños menores de tres años. Las barandillas deben ser resistentes y estar construidas de manera tal que puedan impedir que un niño pequeño pase por debajo, por encima o a través de ellas.

#### (4) Objetos peligrosos y sustancias tóxicas

- (a) Se deben retirar y/o quitar del alcance de los niños los objetos peligrosos, incluidos, entre otros, fósforos, encendedores, materiales tóxicos, objetos punzantes, bolsas de plástico, cosméticos, escombros, vidrios rotos, pintura astillada o descascarada, ambientadores, algunos materiales de arte u objetos pequeños que podrían presentar un riesgo de asfixia para los niños pequeños.
- (b) Las sustancias tóxicas, que incluyen, entre otras, limpiadores domésticos, desinfectantes, detergentes, pesticidas, sales de roca, cera para pisos y muebles y lejía, se deben retirar o guardar en lugares que no sean visibles, separados de los alimentos y medicamentos, bajo llave y en lugares inaccesibles para los niños en todo momento.

#### (5) Armas de fuego

- (a) Las armas de fuego deben estar descargadas y se deben guardar en un gabinete cerrado con llave o se las debe equipar con un seguro para el gatillo y guardar en un lugar seguro y protegido fuera del alcance de los niños.
- (b) Se debe almacenar las municiones en un lugar separado al de las armas de fuego, ya sea en un gabinete cerrado con llave o en un lugar seguro y protegido fuera del alcance de los niños.

#### (6) Consumo de tabaco, drogas y alcohol

- (a) Todas las personas presentes en el espacio de cuidado infantil y/o con niños bajo su cuidado no fumarán, consumirán alcohol ni podrán estar bajo los efectos de las drogas durante el horario de cuidado infantil.

### 9.07 Supervisión adecuada y prevención del maltrato

#### (1) Supervisión

- (a) El Proveedor debe ejercer una supervisión activa de todos los niños, de acuerdo a sus edades y niveles de desarrollo, para garantizar su salud y seguridad en todo momento. Dicha supervisión se debe llevar a cabo, por ejemplo, en actividades en interiores y en exteriores, durante los horarios de comidas, las siestas y el transporte.
  1. Los Proveedores no deben dejar a un niño desatendido en un asiento para bebés, en un cambiador ni en cualquier otra superficie desde la que se pueda caer;

2. Los Proveedores deben estar al tanto de las actividades de los niños en todo momento y estar lo suficientemente cerca de ellos para poder intervenir rápidamente cuando sea necesario;
  3. Los Proveedores deben posicionarse de manera tal que les permita maximizar su capacidad de ver y/o escuchar a los niños bajo su cuidado; y
  4. Los Proveedores no deben participar en ninguna otra actividad o tarea que pueda desviar innecesariamente su atención de la supervisión de los niños.
- (b) Los niños menores de seis meses de edad deben estar bajo una supervisión visual directa en todo momento.
- (c) Se debe supervisar a los niños directa y activamente en todo momento durante las actividades que involucren agua, como en las bañeras, piscinas, duchas o aguas estancadas.

## (2) Prácticas prohibidas

- (a) Quedan estrictamente prohibidas las siguientes prácticas:
1. azotes u otros castigos corporales a niños;
  2. someter a los niños a castigos crueles o graves, como humillación, abuso verbal o físico, negligencia o trato abusivo, incluido cualquier tipo de golpe físico infligido de cualquier manera al cuerpo, sacudidas, amenazas o comentarios despectivos;
  3. privar a los niños del tiempo al aire libre, las comidas o los refrigerios; forzar la alimentación de los niños u obligarlos a comer en contra de su voluntad, o utilizar de cualquier forma los alimentos como castigo;
  4. disciplinar a un niño por ensuciar, mojar o no usar el baño; obligar a un niño a permanecer con ropa sucia o permanecer en el baño, o utilizar cualquier otra práctica inusual o excesiva a la hora de ir al baño;
  5. confinar a un niño a un columpio, silla alta, cuna, corralito o cualquier otro equipo durante un período prolongado de tiempo para *evitar* supervisarlos; y
  6. descansos excesivos. Los descansos no pueden exceder un minuto por cada año de edad del niño y se deben realizar dentro del campo visual del Proveedor.

## (3) Denuncias obligatorias

- (a) Cualquier forma de abuso o negligencia hacia los niños mientras estén bajo cuidado está estrictamente prohibida.
- (b) Cada Proveedor de cuidado infantil es un denunciante obligatorio según M.G.L. C. 119, § 51A y debe presentar una denuncia al DCF siempre que tenga motivos razonables para creer que un niño bajo cuidado sufre una lesión física o emocional grave como resultado del abuso infligido al niño, incluido, entre otras cosas, el abuso sexual, o de negligencia, como la desnutrición, sin importar dónde haya ocurrido el abuso o negligencia y quién haya sido infligido. Al recibir acusaciones de abuso o negligencia, el Proveedor estará sujeto a una investigación por parte del Departamento con respecto a dichas acusaciones.

### 9.08 : Tamaños de los grupos y proporción de adultos y niños

#### (1) Proporción de adultos y niños y capacidades

- (a) El Proveedor debe cuidar a no más de cinco niños a la vez.
- (b) Dentro de la capacidad de cinco, no se podrán cuidar más de tres niños menores de dos años, siempre que al menos uno de ellos tenga quince meses de edad y camine de forma independiente. Todos los demás niños deben tener más de veinticuatro meses.

- (c) Todos los niños bajo cuidado deben estar relacionados entre sí y vivir en la residencia donde se presta el cuidado. La excepción a esto sería si el Proveedor también estuviera cuidando a sus propios hijos. Si los propios hijos del Proveedor están presentes, se tienen en cuenta en la capacidad total de niños bajo cuidado.

#### 9.09 : Transporte

##### (1) Planificación, políticas y procedimientos de transporte implementados

- (a) El Proveedor debe contar con el consentimiento escrito de los padres para transportar a cualquier niño bajo cuidado infantil.
- (b) El Proveedor debe contar con una licencia de conducir válida y vigente y un registro de automóvil del vehículo que utiliza para transportar a los niños que cuida.
- (c) El Proveedor debe garantizar disposiciones adecuadas para la seguridad del transporte en cada vehículo durante el transporte, que incluyen, entre otros, un botiquín de primeros auxilios, un mecanismo funcional para realizar llamadas telefónicas de emergencia y una herramienta para cortar cinturones de seguridad.
- (d) Todos los niños, conductores y asistentes deben utilizar asientos de seguridad, sistemas de seguridad, sistemas de retención o cinturones de seguridad adecuados en todos los vehículos. Todos los sistemas de seguridad para automóviles deben cumplir con las directrices de los Requisitos Federales de Seguridad para Vehículos Motorizados del Departamento de Transporte de EE. UU. y se los debe someter a pruebas de choque y deben contar con la homologación para niños.

#### 9.10: Gestión de registros

##### (1) Gestión precisa y completa de registros: registros de niños

- (a) El Proveedor debe contar con un expediente completo, preciso y confidencial para cada niño, que debe estar al alcance inmediato del mismo (quien debe tener el consentimiento de los padres/encargado legal para acceder a los registros), de los padres/encargados legales de los niños y del personal de EEC cuando lo soliciten.
- (b) El expediente individual de cada niño debe incluir:
  1. Contacto de emergencia;
  2. Información de contacto del médico del niño, incluido el nombre, la dirección y el número de teléfono;
  3. Información sobre alergias, dietas especiales, afecciones de salud crónicas o cualquier limitación o preocupación especial, incluidos los medicamentos y los posibles efectos secundarios de estos;
  4. Prueba escrita de un médico o personal de enfermería especializado que acredite que cada niño ha recibido todas las vacunas apropiadas para su edad;
  5. Consentimiento para el transporte, si corresponde;
  6. Permiso para administrar primeros auxilios básicos y CPR;
  7. Permiso para administrar tratamiento médico de emergencia; y
  8. Permiso para participar en actividades fuera del establecimiento.

##### (2) Gestión precisa y completa de registros: registros de proveedores

- (a) El Proveedor debe contar con un registro completo y preciso que debe estar a disposición del personal de EEC, si se lo solicita. El registro debe incluir evidencia de que el Proveedor:
  1. se ha sometido a un examen físico dentro del año anterior a prestar servicios de cuidado infantil y ha recibido las vacunas de conformidad con las recomendaciones del Departamento de Salud Pública;

2. ha realizado las verificaciones de antecedentes que exigen las regulaciones y políticas de verificación de antecedentes del EEC (606 CMR 14.00 et seq.);
3. cuenta con certificaciones vigentes de primeros auxilios y de maniobras de CPR pediátricas; y
4. realizó todas las capacitaciones requeridas previas al servicio y continuas sobre salud y seguridad.

#### 9.11 : Notificaciones requeridas

##### (1) Políticas de notificación vigentes

- (a) El Proveedor debe notificar a los padres inmediatamente sobre cualquier lesión, acusación de abuso o negligencia, administración de primeros auxilios en casos leves, identificación de una enfermedad o afección contagiable, admisión de mascotas o uso de cualquier herbicida o pesticida (antes de su uso, siempre que sea posible).
- (b) El Proveedor debe notificar a EEC, de conformidad con los requisitos de EEC, incluidos los siguientes:
  1. Notificación inmediata al Departamento sobre la muerte de cualquier niño que ocurra mientras dicho niño esté bajo su cuidado, o como consecuencia de una lesión o incidente que ocurra mientras el niño estaba bajo su cuidado; cualquier lesión que le ocurra a cualquier niño durante las horas en que dicho niño esté bajo su cuidado y que requiera hospitalización o tratamiento médico de emergencia; una enfermedad contagiosa de un niño que se considere que se debe notificar según lo establecido por la División de Control de Enfermedades Contagiables del Departamento de Salud Pública; cada vez que se incorpore un arma de fuego al hogar; cualquier error de medicación que haya ocurrido mientras el niño estaba bajo su cuidado; y cualquier accidente que involucre el transporte de niños cuando dicho transporte sea proporcionado por el Proveedor de cuidado infantil.
  2. Informar al Departamento, por escrito, dentro de los cinco días posteriores al inicio de cualquier procedimiento legal iniciado contra el Proveedor si dicho procedimiento surge de circunstancias relacionadas con el cuidado de niños.
  3. Notificación al Departamento por teléfono dentro de las 24 horas en caso de un incidente en las instalaciones de cuidado infantil que conlleve a una denuncia ante los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley o un llamado a los bomberos (que no sea una falsa alarma) y que podría afectar la salud, seguridad y/o bienestar de los niños bajo su cuidado, o en caso de arresto de un Proveedor o persona que se encuentre generalmente en el recinto de la guardería.
  4. Notificación al Departamento inmediatamente después de presentar o enterarse de que se ha presentado un informe 51A acusando el abuso o negligencia de un niño mientras estaba bajo el cuidado del Proveedor o durante una actividad relacionada con el cuidado infantil e inmediatamente después de enterarse de que se ha presentado una denuncia a nombre del Proveedor o persona que se encuentra generalmente en el recinto de la guardería (incluidos los miembros del hogar) y que es un presunto autor de abuso o negligencia de cualquier niño.

#### 9.12 : Capacitaciones y aptitudes de los proveedores

##### (1) Capacitaciones y aptitudes de los proveedores

- (a) El Proveedor debe contar con certificaciones de primeros auxilios y de maniobras de CPR pediátricas vigentes, de conformidad con las políticas del EEC.
- (b) El Proveedor debe haber realizado todas las capacitaciones Essentials 2.0 requeridas por EEC, de conformidad con la política de EEC, que incluyen:
  1. Respuesta de emergencia
  2. Seguridad alimentaria
  3. Materiales peligrosos
  4. Introducción a primeros auxilios y CPR

5. Administración de medicamentos
6. Prevención de la desaparición de niños
7. Seguridad de los recintos físicos
8. Prevención y control de enfermedades infecciosas
9. Prevención del síndrome del bebé sacudido
10. Proteger a los niños del abuso y la negligencia
11. Prácticas de Sueño seguro
12. Transportar niños de forma segura
13. Introducción al crecimiento y desarrollo infantil

(c) El Proveedor debe asistir al programa de actualización anual de EEC Essentials.

### 9.13 : Verificaciones de antecedentes

#### (1) Verificaciones de antecedentes

- (a) El Proveedor debe contar con antecedentes libres de conducta que afecten negativamente a su capacidad para velar por la seguridad y el bienestar de los niños, de conformidad con la política del Departamento.
- (b) Los Proveedores con financiamiento deben realizar todo el proceso de verificación de antecedentes (BRC) y obtener un resultado favorable para poder tener acceso sin supervisión a los niños y cumplir con los requisitos identificados en 6.13(1) (a) y 606 CMR. 14.00 et seq.

### 9.14 : Criterios y control del cumplimiento

#### (1) Criterios y control del cumplimiento

- (a) Los Requisitos de cumplimiento contienen los estándares básicos para la prestación de servicios de cuidado infantil subsidiados a niños a cargo de Proveedores informales de cuidado infantil cuya aprobación de financiamiento depende del Departamento. Las aprobaciones de financiamiento por parte del Departamento no eximen a los Proveedores de su obligación de cumplir con cualquier otro requisito legal o reglamentario estatal o federal correspondiente o requisitos establecidos en sus contratos con agencias estatales. Siempre que sea posible, estos otros requisitos legales, reglamentarios y contractuales se interpretarán de manera coherente con los Requisitos de cumplimiento.
  1. Cualquier empleado del Departamento puede, en cualquier momento prudencial, visitar e inspeccionar a cualquier Proveedor financiado o cualquier recinto en el que presten atención y que esté sujeto a la aprobación de financiamiento por parte del Departamento, para determinar si dicho recinto o Proveedor cumple con los Requisitos de cumplimiento. Cualquier empleado del Departamento puede indagar de forma oral y/o por escrito para determinar si un Proveedor financiado brinda los servicios de cuidado infantil de conformidad con los Requisitos de cumplimiento designados.
  2. Los empleados del Departamento pueden visitar e inspeccionar cualquier recinto que utilice un Proveedor para brindar los servicios de cuidado infantil financiado si se recibe una queja o acusaciones relacionadas con el acatamiento de los Requisitos de cumplimiento. Dichas visitas se llevarán a cabo en cualquier momento prudencial, para determinar si algún niño está en peligro y/o si dicho cuidado infantil se brinda de conformidad con los Requisitos de cumplimiento correspondientes a dichos Proveedores.
  3. El Proveedor debe poner a disposición cualquier información solicitada por el Departamento para determinar el cumplimiento de cualquier requisito correspondiente a los Proveedores financiados, facilitando el acceso al recinto, registros e información relacionada con los servicios de cuidado infantil.
- (b) Siempre que el Departamento encuentre, tras una inspección o mediante la información en su posesión, que un Proveedor financiado y/o los recintos utilizados para proporcionar servicios de

cuidado infantil subsidiados no cumplen con los Requisitos de cumplimiento, el Departamento puede exigir al Proveedor que corrija cualquier aspecto que se considere en falta, según lo que se especifique en un Plan de Acción Correctiva.

1. El Plan de Acción Correctiva debe incluir una declaración de observaciones e indicar qué Requisitos de cumplimiento ha ignorado el Proveedor. En el Plan de Acción Correctiva se debe estipular el plazo para la corrección, que debe ser prudente, dependiendo de la naturaleza de los incumplimientos que se indiquen y del tiempo que se necesite para dichas correcciones.
  2. Después de que finalice el plazo estipulado en un Plan de Acción Correctiva, un empleado del Departamento debidamente autorizado determinará el cumplimiento de dicha orden al visitar los recintos utilizados para proporcionar los servicios de cuidado infantil subsidiado, al revisar los documentos y/o al verificar el cumplimiento a través de cualquier otro medio que el Departamento considere adecuado.
  3. El Departamento puede revocar el financiamiento de los Proveedores financiados en caso de que se identifique un incumplimiento significativo de estos Requisitos de cumplimiento, o si los Proveedores financiados no corrigen los incumplimientos identificados dentro del plazo especificado.
- (c) El Departamento debe publicar los resultados de los informes de supervisión e inspección relacionados con el cumplimiento y/o infracciones de los Proveedores de los requisitos de la CCDBG y las políticas del EEC.